

RESOLUCION de 28 de julio de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Viator (Almería) para el equipamiento del Consultorio médico de esa localidad.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la subvención de carácter excepcional concedida al Ayuntamiento de Viator (Almería).

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de junio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Gerencia ha resuelto hacer pública la Resolución de 16 de julio de 1999, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Viator (Almería) para el equipamiento del Consultorio médico de esa localidad, por un importe de un millón doscientas mil pesetas (1.200.000 ptas.), a ejecutar conforme al desglose siguiente:

Anualidad 1999: 1.200.000 ptas.

Sevilla, 28 de julio de 1999.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

RESOLUCION de 28 de julio de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Huércal de Almería (Almería) para el equipamiento del Consultorio Local.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la subvención de carácter excepcional concedida al Ayuntamiento de Huércal de Almería (Almería).

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de junio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Gerencia ha resuelto hacer pública la Resolución de 16 de julio de 1999, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Huércal de Almería (Almería) para el equipamiento del Consultorio Local, por un importe de un millón ochocientas mil pesetas (1.800.000 ptas.), a ejecutar conforme al desglose siguiente:

Anualidad 1999: 1.800.000 ptas.

Sevilla, 28 de julio de 1999.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

RESOLUCION de 28 de julio de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) para las obras de instalación en el Consultorio de dicha localidad.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica

Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la subvención de carácter excepcional concedida al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz).

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de junio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Gerencia ha resuelto hacer pública la Resolución de 14 de julio de 1999, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) para las obras de instalación de climatización en el Consultorio de dicha localidad, por un importe de trece millones cuatrocientas noventa y cinco mil quinientas cuarenta y seis pesetas (13.495.546 ptas.), a ejecutar conforme al desglose siguiente:

Anualidad 1999: 13.495.546 ptas.

Sevilla, 28 de julio de 1999.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

RESOLUCION de 28 de julio de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de El Gastor (Cádiz) para las obras de instalación de climatización en el Consultorio de dicha localidad.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la subvención de carácter excepcional concedida al Ayuntamiento de El Gastor (Cádiz).

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de junio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Gerencia ha resuelto hacer pública la Resolución de 14 de julio de 1999, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de El Gastor (Cádiz) para las obras de instalación de climatización en el Consultorio de dicha localidad, por un importe de un millón novecientas mil pesetas (1.900.000 ptas.), a ejecutar conforme al desglose siguiente:

Anualidad 1999: 1.900.000 ptas.

Sevilla, 28 de julio de 1999.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de julio de 1999, por la que se aprueba el baremo para la remuneración del personal que participe en actividades de formación y otras actividades análogas dirigidas al profesorado de niveles educativos no universitarios de Andalucía.

La Orden de 18 de septiembre de 1995 (BOJA núm. 133 de 19 de octubre), establecía los módulos económicos para

actividades de formación y otras actividades análogas dirigidas al profesorado de niveles educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La necesidad de actualización de las compensaciones económicas, así como el nuevo marco que establece el Decreto 194/1997, por el que se regula el Sistema Andaluz de Formación del Profesorado, hace necesaria la modificación de la citada Orden, actualizando las cuantías establecidas en la misma.

Por tanto, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, esta Consejería de Educación y Ciencia

DISPONE

Primero. Se aprueba el baremo de remuneraciones del personal que participe en acciones formativas o análogas, del profesorado de niveles educativos no universitarios que figura como anexo de la presente Orden.

Segundo. En las remuneraciones por la participación en acciones formativas o análogas a que se refiere la presente Orden, se distinguen dos grupos:

a) Indemnizaciones por el trabajo encomendado como colaboración no permanente ni habitual en acciones formativas y análogas. El personal funcionario, eventual o interino, que preste servicios en la Administración de la Junta de Andalucía, sus organismos e instituciones podrá recibir indemnizaciones por la realización de tareas docentes, dirección, coordinación, seguimiento, elaboración de estudios, materiales y evaluación, relacionadas con la formación del profesorado.

b) Indemnizaciones al personal asistente a acciones formativas. El personal docente funcionario, eventual o interino, que preste servicios en la Administración de la Junta de Andalucía podrá ser compensado, previa solicitud del interesado, por los gastos derivados de su asistencia a acciones formativas. Esta compensación tendrá carácter de ayuda y se denominará «bolsa de estudios», generando los efectos previstos en el art. 4.º 4 del Decreto 54/1989, de 21 de marzo.

Tercero. El total de las remuneraciones, por el conjunto de tareas a que se refiere el apartado Segundo.a), no podrá ser superior al veinticinco por ciento de las retribuciones íntegras que el perceptor reciba por su puesto de trabajo principal en la Administración.

Igualmente, el total de horas de docencia, en acciones formativas, no superará individualmente el máximo de setenta y cinco al año.

Cuarto. Lo establecido en la presente Orden será de aplicación para las acciones formativas que se realicen por los distintos Organos y Unidades de la Consejería de Educación y Ciencia responsables de la formación del profesorado.

Quinto. El pago de las remuneraciones a que se refiere la presente Orden se realizará por la Consejería de Educación y Ciencia o por sus Delegaciones Provinciales y sus Centros de Profesorado.

Sexto. 1. El personal perteneciente a la red de formación no podrá percibir remuneración por la realización de las tareas a que se refiere el apartado Segundo.a) de la presente Orden.

2. El personal destinado o adscrito a los Servicios Centrales o a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia no podrá recibir remuneración por las tareas a que se refiere el apartado Segundo.a) de la presente Orden, salvo en el caso en que se realicen fuera de su horario laboral y

su contenido no tenga relación directa con el trabajo o funciones que desarrolla. En cualquier caso, deberá contar con la autorización expresa de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

Séptimo. Se autoriza a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado a dictar las instrucciones necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Orden.

Octavo. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. Queda derogada la Orden de 18 de septiembre de 1995, por la que se aprueba el baremo para la remuneración del personal que participe en actividades de formación y otras actividades análogas dirigidas al profesorado de niveles educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segunda. Queda derogada toda normativa de igual o inferior rango en todo lo que sea contrario a lo establecido en la presente Orden.

Sevilla, 2 de julio de 1999

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

A N E X O

BAREMO PARA LA REMUNERACION DEL PERSONAL QUE PARTICIPE EN ACCIONES FORMATIVAS Y OTRAS ACTIVIDADES ANALOGAS DIRIGIDAS AL PROFESORADO DE NIVELES EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE ANDALUCIA

A) Remuneraciones por el trabajo encomendado.

A.1. Acciones de Formación:

A.1.1. Hora de docencia en acciones formativas. Importe: Mínimo 6.000, máximo 10.000.

A.1.2. Conferencia o comunicación con entrega de texto y cesión de los derechos de edición. Importe: Mínimo 35.000, máximo 75.000.

A.1.3. Conferencia o comunicación sin entrega de texto y cesión de los derechos de edición. Importe: Mínimo 20.000, máximo 40.000.

A.1.4. Dirección. Importe: Mínimo 100.000, máximo 500.000.

A.1.5. Coordinación. Importe: Mínimo 50.000, máximo 150.000.

A.1.6. Seguimiento y evaluación. Importe: Mínimo 25.000, máximo 60.000.

A.1.7. Colaboración. Importe: Mínimo 15.000, máximo 25.000.

A.1.8. Redacción y Evaluación de Estudios. Importe: Mínimo 20.000, máximo 60.000.

A.2. Elaboración e informe de materiales didácticos:

A.2.1. Redacción de material didáctico (por página). Importe: Hasta 3.000.

A.2.2. Elaboración de materiales didácticos no escritos. Importe: Mínimo 20.000, máximo 35.000.

A.2.3. Informe de materiales didácticos y proyectos editoriales para su homologación o aprobación (por informe). Importe: Mínimo 20.000, máximo 60.000.

B) Indemnizaciones al personal asistente a acciones formativas.

B.1. Bolsa de estudios por gastos de desplazamiento a la localidad de realización de la acción formativa: Hasta 20.000 en razón de la distancia.

B.1.2. Bolsa de estudios por gastos de alojamiento y/o manutención: Hasta 7.000 ptas./día.

ORDEN de 23 de julio de 1999, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento a la Escuela privada de Música Maestro E. Cebrián, de Jaén.

Vista la solicitud presentada por la titularidad del Centro privado «Maestro E. Cebrián», por la que se solicita autorización de una Escuela de Música, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza (BOJA de 11 de octubre),

D I S P O N G O

Artículo primero. Autorizar la creación y funcionamiento de la Escuela de Música que se describe a continuación:

- a) Titular: «Projaga S.L».
- b) Domicilio: Paseo de España, 8. Entresuelo. Jaén, 23009.
- c) Denominación específica: Escuela de Música «Maestro E. Cebrián».
- d) Ambitos de actuación que se autorizan a la Escuela de Música:

- Música y Movimiento.
- Práctica Instrumental: Clarinete, Guitarra, Percusión, Piano, Saxofón, Trompeta y Violín.
- Formación musical, complementaria a la práctica instrumental.
- Actividades musicales o vocales de conjunto.

e) Código del Centro: 23710031.

Artículo segundo. Por el Registro de Centros de la Consejería de Educación y Ciencia se procederá a su inscripción.

Artículo tercero. El Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial de Jaén velará por la adecuación de la Escuela de Música a lo establecido en el Decreto 233/1997, asesorando al Centro para un mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo cuarto. La Escuela de Música podrá expedir credenciales de los estudios cursados por sus alumnos y alumnas, sin que, en ningún caso, su texto o formato pueda inducir a confusión con los certificados y títulos con validez académica y profesional.

Artículo quinto. La Escuela de Música queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar con antelación suficiente la oportuna revisión en el caso de producirse modificación en alguno de los datos que se señalan en la presente Orden.

Disposición Final Primera. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Final Segunda. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 23 de julio de 1999

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 28 de julio de 1999, por la que se aprueba la adaptación a la Ley 30/94 de los Estatutos de la Fundación denominada González Auriolos, de Granada.

Visto el expediente de adaptación a la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, de los Estatutos de la Fundación denominada «González Auriolos», constituida y domiciliada en Granada, calle Obispo Hurtado, núm. 16, 5.º

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación fue reconocida y clasificada por Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de fecha 22 de julio de 1933, solicitando la adaptación de sus Estatutos a la Ley 30/94, por escritura pública de fecha 25 de marzo de 1999, ante don Andrés Tortosa Muñoz, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con número de protocolo 1.016.

Segundo. Tendrá principalmente, los objetivos y fines siguientes:

La promoción de la docencia de niños y jóvenes (mediante asociaciones culturales, deportivas o cualquier otro medio) y la promoción ocupacional, contribuyendo a través del estudio, investigación y difusión, con todos los medios a su alcance, a la cultura y formación profesional de jóvenes y adultos. Para ello colaborará con otras Entidades que se propongan el mismo fin.

Tercero. El patrimonio de la Fundación está constituido por toda clase de bienes radicados en cualquier lugar. Dentro del patrimonio se distingue: El dotacional, que lo forman los bienes muebles e inmuebles dejados por el Fundador para la realización de los fines fundacionales, y los que se adquieran en lo futuro por cualquier título oneroso como consecuencia de la venta o transformación de los mismos bienes, y el patrimonio restante, que está constituido por los bienes o aportaciones procedentes de subvenciones, donaciones, herencias o legados, que la Fundación acepte y respecto de los cuales los donantes no establezcan la condición expresa de que pasen a formar parte del patrimonio dotacional; los frutos o rentas procedentes del patrimonio restante estarán adscritos a los objetivos para los que existe la Fundación.